

JRL-AR

30014008443

Cofemer Cofemer

De: Fuad Chiver <fuad@aschoco.org.mx>
Enviado el: martes, 25 de noviembre de 2014 02:07 p.m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: jorge castaneda
Asunto: 02/1299/101114 nuevos comentarios
Datos adjuntos: COFEMER 101114.pdf

Estimados miembros de la COFEMER:

Les enviamos nuevos comentarios sobre el impacto regulatorio del acuerdo de aditivos que actualmente se encuentra en revisión por la comisión.

Saludos Cordiales

Fuad Chiver.

Asuntos Jurídicos y Regulatorios.

Asociación Nacional de Fabricantes de Chocolates, Dulces y Similares A.C., (ASCHOCO) Manuel Ma . Contreras 133-301, Col. Cuauhtémoc, 06500, México D.F.

Tel. 5546.0974 y 5546.1259

<http://confimex.org.mx/>



25 de noviembre de 2014

Mtro. Virgilio Andrade Martínez
Titular Comisión Federal de Mejora Regulatoria
COFEMER

Estimado Mtro. Andrade,

Por este conducto nos es grato saludarle y enviarle los comentarios al 02/1299/101114, sobre el ordenamiento conocido como Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvante en alimentos, bebidas y suplemento alimenticios.

Hemos notado que dicho ordenamiento conlleva mayores costos regulatorios a los estudiados por la autoridad por lo que a continuación exponemos.

Primeramente notamos que el plazo para la entrada en vigor será al día siguiente de su publicación, lo cual conlleva una serie de costos para los particulares muy grandes, toda vez que no se considera una vacatio legis o un periodo de transición por virtud de los cuales se puedan hacer las reformulaciones, cambios en el etiquetado y controles de producto derivados de la publicación en comento, esto derivado de que no únicamente se hacen extensiones a las sustancias previamente aprobadas, sino que, en algunos casos se ven restricciones a las cantidades que pueden ser utilizadas, en especial por lo que hace al tema de fosfatos para su uso en chocolate cacao y derivados.

Destaca junto con lo anterior que no se tiene el sustento técnico o del Derecho Alimentario internacional para sustentarlo, por lo que las empresas que trabajan a nivel mundial encuentran una diferencia entre los productos que comercializan en el plano nacional y aquellas que se manejan en otras partes, es por ello que se tiene un costo adicional derivado de esta publicación que la autoridad no ha

Cartas Aschoco 2014

Asociación Nacional de Fabricantes de Chocolates, Dulces y Similares, A.C.

Manuel Ma. Contreras 133-301, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

Tel.: 5546-0974, 5546-1259, 5566-6535 Fax: 5592-2497 E-mail: xocolatl@aschoco.org.mx

<http://www.confimex.org.mx>



ASCHOCO

estimado en su Manifestación de Impacto Regulatorio descrita en el expediente arriba citado.

De la mano con lo anterior destaca la incertidumbre que se genera con la no publicación de varios de los aditivos y coadyuvantes ya aprobados en su página de internet y que de manera discrecional no han sido incluidos en esta modificación, es así que si bien la autoridad en su MIR, explica que la no emisión de regulación es una opción que se descarta para dar mayor certidumbre jurídica a la industria, no se entiende las razones por las cuales no se incluyen dichas modificaciones en el ordenamiento que se pretende publicar, ya que de conformidad con el artículo 208bis del propio acuerdo establece que se deberá de actualizar dicho ordenamiento cada 6 meses, lo que de conformidad con el artículo 4 de La Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá hacerse mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación

Sin otro particular, me despido reiterándome a sus órdenes

Fuad Chiver Sucri
Asuntos Jurídicos y Regulatorios